



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SANIDAD

PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS
S. G. DE GESTIÓN

CONSULTA PÚBLICA: RÉGIMEN JURÍDICO DE ENAJENACIÓN DE BUQUES DECOMISADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

OBJETO DE LA CONSULTA: Se recibe solicitud de información por parte de un interesado en relación con el procedimiento de subasta pública de una embarcación integrada en el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. Se plantean cuestiones sobre la aplicación de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM) en cuanto a las notificaciones previas, el abanderamiento de la unidad y su clasificación técnica en función de la eslora.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1.- Traslado de las notificaciones previas que la ley de Navegación Marítima exige para que una venta forzosa de buques se verifique conforme a derecho y su inclusión en la documentación de la subasta.

El Capítulo III del Título IX de la Ley 14/2014, de Navegación Marítima (LNM) regula la venta forzosa de buques civiles gravados con cargas privadas para proteger el tráfico marítimo ordinario y a los acreedores del buque. Sin embargo, la embarcación objeto de enajenación ha sido adquirida por el Estado de forma originaria mediante decomiso judicial y sentencia firme dictada por la jurisdicción penal, en virtud del artículo 374 del Código Penal y la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

El decomiso penal es un acto de imperio del Estado que produce una adquisición *ex novo* (nueva), extinguiendo la propiedad del delincuente por razones de orden público. Las notificaciones del artículo 481 de la LNM están previstas para que los titulares de hipotecas y derechos reales sobre buques civiles puedan personarse y cobrar del precio de remate. En el caso de decomisos por narcotráfico, el derecho a reclamar de los terceros de buena fe ya ha tenido su cauce y plazo procesal de personación dentro de la propia causa penal ante el Juzgado. Al estar el bien ya decomisado con sentencia firme e integrado en el Fondo de Bienes Decomisados, se ha purgado la titularidad en sede judicial penal, resultando inaplicable e innecesario duplicar las notificaciones de la LNM en esta fase de realización patrimonial.

2.-Se especifique si la referida embarcación enarbola de forma temporal o definitiva el pabellón español y su incorporación a la documentación de la subasta.

Es preciso corregir el alcance jurídico que se otorga al MMSI. El Identificador del Servicio Móvil Marítimo (MMSI) es un código técnico y radioeléctrico de telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) necesario para la seguridad de la vida humana en el mar (Sistemas DSC/AIS). El hecho de que empiece por el MID "225" (rango asignado a España) obedece exclusivamente a que la Dirección General de la Marina Mercante,

www.pnsdsanidad.gob.es
subastaspnsd@sanidad.gob.es

PLAZA DE ESPAÑA, 17
28008 - MADRID
TEL: 91 822 61 21
FAX: 91 822 61 08

CSV : GEN-ca64-e75e-0de2-e164-7459-a31b-bcd5-0a1c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : IRENE DE CELIS CANTERA | FECHA : 04/06/2026 13:19 | Sin acción específica





en coordinación con el Ministerio de Defensa, dotó de dichos equipos radio a la unidad para su navegación segura mientras prestaba servicio militar.

El MMSI no confiere, por sí mismo, el abanderamiento civil ordinario ni presupone una "autorización temporal de pabellón" regulada por la legislación mercantil. El buque enarbola el Pabellón Institucional Español (Bandera de Guerra) no por concesión de un expediente de abanderamiento de la Marina Mercante, sino por su condición de buque afecto a la Defensa Nacional. Una vez deje de formar parte de Defensa Nacional perderá su Pabellón Institucional Español.

3.-Se certifique la dimensión de la eslora de casco (Lh) conforme a la norma técnica de aplicación, a fin de poder saber si nos encontramos ante una embarcación de recreo o un buque de recreo conforme derecho, con las consecuencias que de ello se derivan, y se incorpore a la documentación de la subasta.

La eslora de este buque es la definida en la documentación de peritaje: 28,9 m aprox. Por superar los 24 metros de eslora establecidos en el Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros, la embarcación tiene la consideración de buque de recreo, y está considerado bajo la normativa de grandes buques o yates.

El "Tambo" (A-82) que se tramita como buque de recreo siguiendo la normativa que establece el R.D. 804/2014, debe cumplir con las normas SOLAS/MARPOL que hacen referencia a la Seguridad de la vida en el mar y normas medioambientales en el mar.

No obstante, ante mayores dudas a este respecto, todo interesado podrá contar con un día de visita en el que podrá realizar la inspección y mediciones que estime oportunas.

Para cualquier aclaración adicional que estime oportuna en relación con este asunto, esta Delegación queda a su disposición.

Un cordial saludo.

**LA JEFA DE ÁREA DEL SERVICIO DE SUBASTAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN**

Firmado electrónicamente: Irene de Celis Cantera

